

N° Decreto: 410964
N° Expediente: 00109-2021-TCE
Fecha del Decreto: 12/01/2021

Aplicación de Sanción contra RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección AS/28-2020-MINEDU/UE-108-1 de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE DEMOLICIÓN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 6029 BARTOLOMÉ MITRE (CÓDIGO LOCAL 343748) DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA, REGIÓN LIMA ***** Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED Postor/Contratista : RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO

Serán Notificadas las siguientes partes:

RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

EXPEDIENTE N° 109/2021.TCE

Jesús María, doce de enero de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la UNIDAD EJECUTORA 108 – PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED contra el señor **RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO (con R.U.C. N° 10200927601)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO (con R.U.C. N° 10200927601)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 28-2020-MINEDU/UE 108 (Primera convocatoria)**, efectuado por la **UNIDAD EJECUTORA 108 – PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED** para la *“Contratación del servicio de demolición y eliminación de material excedente en la institución educativa 6029 Bartolomé Mitre (Código Local 343748) distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima, región Lima”*.

Se sustenta en:
<ul style="list-style-type: none">El Informe N° 898-2020-MINEDU -VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 23.11.2020, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente: “(…) <u>ANTECEDENTES</u>

(...)

1.3 Con fecha 09 de noviembre de 2020, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del presente procedimiento de selección.

1.4 Con fecha 20 de noviembre de 2020, mediante Informe N° 886-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC concluye comunicar que el señor Alejandro Raymundo Alfaro en razón que no cumplió, dentro del plazo legal, con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, por lo que se determina que el contrato no se ha perfeccionado, por causa que le es imputable.

1.5 Con fecha 20 de noviembre de 2020, mediante Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 2440 que contiene la Carta N° 2796-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UA se notificó la pérdida automática de la buena pro del presente procedimiento de selección al señor Alejandro Raymundo Alfaro.

(...)”

(sic) (Subrayado es agregado)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notifíquese** al señor **RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO (con R.U.C. N° 10200927601)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – entidad/tercero:** Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra**.
5. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – entidad/tercero:** Precítese que a raíz de la Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra suspendida

temporalmente la lectura de expedientes¹, ello sin perjuicio de requerir las copias que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, al correo institucional tramitestribunal@osce.gob.pe.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

¹ El expediente administrativo se encuentra registrado en el Toma Razón Electrónico del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° 190-2020-OSCE/PRE del 30.12.2020, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 894-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA y Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero que adjunta el Informe N° 898-2020-MINEDU -VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 23.11.2020, presentados el 08.01.2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 341), la **UNIDAD EJECUTORA 108 – PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED** puso en conocimiento que el señor **RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO (con R.U.C. N° 10200927601)**, habría incurrido en causal de infracción al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 28-2020-MINEDU/UE 108 (Primera convocatoria)**, efectuado para la *“Contratación del servicio de demolición y eliminación de material excedente en la institución educativa 6029 Bartolomé Mitre (Código Local 343748) distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima, región Lima”*.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) El Informe N° 898-2020-MINEDU -VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 23.11.2020, emitido por la Entidad para sustentar su denuncia contra el postor denunciado (FOLIOS 6 AL 10 DEL PDF).
- ii) El Acta de otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 28-2020-MINEDU/UE 108 (Primera convocatoria), de la cual se advierte que el 30.10.2020 se realizó el otorgamiento de la buena pro a favor del señor RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO (FOLIOS 153 AL 156 DEL PDF).
- i) Informe N° 886-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC, mediante el cual la Entidad recomienda comunicar al postor denunciado la pérdida automática del otorgamiento de la buena pro en razón de no haber cumplido con presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo legal (Folios 32 al 35 del PDF).
- iii) Carta N° 2796-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA del 20.11.2020, a través de la cual la Entidad comunicó al señor RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO la pérdida automática de la Buena Pro.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO (con R.U.C. N° 10200927601)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, doce de enero de dos mil veintiuno.

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)